



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

CEL-051-19

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, 10 de septiembre de 2019

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de de datos personales presentada por usted en fecha 26 de agosto del presente año, examinada que esta fue de conformidad al art. 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados **50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

- *"Comprobante de pago de los meses de enero a junio de 2019"*
- *"Contrato de Servicios"*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. ANÁLISIS Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información solicitada y notificar a los particulares. En relación al Art. 70 de la Ley que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

De igual forma, por medio de memorándums OIR.102/2019 y 103/2019, se les asignó lo solicitado a la Gerencia de Desarrollo Humano y al Departamento de Tesorería de esta Comisión, respectivamente, por ser las Unidades Administrativas competentes institucionalmente; seguidamente las Unidades en comento, mediante memorándums, y en el debido cumplimiento al Art. 70 de la LAIP remitieron respuesta a lo solicitado.

IV. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

POR TANTO: Con base a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos **6, 18 de la misma Constitución, Artículos 50 del lit. a), hasta el lit. i), arts. 63, 65, 69, art. 71, 72 lit. c) de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública.** Este Oficial de Información RESUELVE:

SE CONCEDE EL ACCESO A [REDACTED] A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL CONSISTE EN: "FOTOCOPIA CERTIFICADA DE CONTRATO; DOCUMENTOS DE PAGO SEGÚN CONTRATO".



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Esta resolución se notifica vía telefónica y presencial, tal como fue indicado por el requirente, a la vez se le solicita comparecer a la Oficina de Información y Respuesta de esta Comisión a retirar en físico la información requerida y mencionada a lo largo de este instrumento, a partir de las diez horas del día doce de septiembre de 2019.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de Información y Respuesta